CONVENIO TRANSACCIONAL

Entre **FORCOM SRL, CUIT 30-71073456-5**, representado por la Dra. ELIZABETH VIVIANA CALISAYA, con domicilio real en la calle Juana Manso 1750, piso 8, dpto. "2", CABA, con domicilio constituido en la calle Espinosa 1533, Planta Baja "3", C.A.B.A, por una parte (en adelante "FORCOM" o la "Actora"); y **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.**, representado por el Dr. MATIAS CASAL, con domicilio legal en la calle Talcahuano 826 piso 5 CABA, (en adelante, el "Banco" y junto con la Actora, las "Partes"); y con relación al juicio "**FORCOM SRL C/ BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y OTRO S/HABEAS DATA"**, expediente Nº 25/2022, en trámite ante el JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10, se celebra el presente convenio.-

PRELIMINAR: La Actora inició el presente proceso de habeas data a efectos de que el Banco brinde cierta información sobre el legajo de FORCOM y las inconsistencias que, según dice, no le habría permitido acceder al mercado de cambios y realizar ciertas transferencias al exterior. En fecha 13 de septiembre de 2022 se dictó sentencia de primera instancia mediante la cual V.S. hace lugar a la acción promovida por FORCOM SRL contra el Banco Santander Argentina S.A. y le ordena que *"en el plazo de treinta (30) días, brinde la totalidad de la información y de los antecedentes que obran en sus registros y que dieran origen a las "inconsistencias" de la firma "FORCOM S.R.L." (CUIT Nº 30-71073456-5) respecto de las operaciones de comercio exterior que denuncia en el libelo de inicio por las sumas de u$s 75.833,66 y 78.495,34"*. Asimismo, en fecha 01 de noviembre de 2022 se dictó sentencia de Cámara mediante la cual se confirmó en todas sus partes la sentencia de Primera Instancia con costas a cargo del Banco.-

En virtud de lo anterior, las Partes sin reconocer hechos ni derechos manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A efectos de dar cumplimiento con las sentencias judiciales antedichas, el Banco entrega en este acto a la Actora, toda la información requerida en los autos referenciados en el Preliminar.-

Escaneado con CamScanner

Por su parte, la Actora ha entregado al Banco toda la documentación respaldatoria de dichas operaciones de comercio exterior obrante en su poder (incluyendo sin limitación los contratos, facturas comerciales y guías áreas).-

SEGUNDA: Las partes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que toda la documentación entregada entre ellas, señalada en la cláusula anterior es verídica, genuina y cumple con toda la normativa aplicable.-

TERCERA: La Actora solicita al Banco el retiro del régimen informativo correspondiente a la Comunicación "B" 12082 del BCRA, que ha sido emitido a su respecto, en el plazo de 48 hs. de suscripto el presente convenio. El Banco presta su expresa conformidad a lo peticionado, en cuanto a la pretensión y al plazo solicitado. En prueba de cumplimiento, le cursará a Forcom el comprobante que acredite esta comunicación a B.C.R.A.-

CUARTA: A requerimiento de la Actora, el Banco informa que los clientes de Forcom que soliciten realizar operaciones de comercio exterior deberán cumplir las políticas comerciales dispuestas en cada momento (entre las que se encuentran, sin limitación, períodos de carencia de 180 días para nuevos clientes y/o para quienes que no hayan operado últimamente comercio exterior).

QUINTA: Las Partes manifiestan que, cumplido lo asumido por cada una en las cláusulas precedentes, se tendrá por cumplida la sentencia dictada en el expediente de referencia, manifestando que no tienen nada que reclamarse con motivo de los hechos narrados en el PRELIMINAR, por ningún concepto derivado del Expte. N° 25/2022.-

SEXTA: El Banco asume el pago de los honorarios que le fueran regulados a la Dra. Elizabeth V. Calisaya en el expediente N° 25/2022, en Primera Instancia y en la Alzada, los que ascienden a 18,2 UMAs, los cuales ya fueron abonados mediante transferencia a la cuenta abierta a nombre de los presentes actuados.

SEPTIMA: Se pacta la mora automática, de pleno derecho, por el sólo vencimiento de cualquiera de los plazos aquí pactados.-

OCTAVA: El incumplimiento de lo aquí acordado por las partes, o la falsedad de la documentación entregada a la otra, dará derecho a la cumplidora a reclamar por los daños y perjuicios provocados.-

La Actora se compromete a no reclamar por los daños y perjuicios pasados, presentes y futuros ocasionados por el Banco, como consecuencia del reporte de su C.U.I.T. bajo el régimen informativo correspondiente a la Comunicación

Escaneado con CamScanner

"B" 12082 del BCRA, sólo y únicamente si el Banco cumple con las obligaciones asumidas en el presente instrumento.-

NOVENA: ELIZABETH VIVIANA CALISAYA y Matías Casal, ambos por derecho propio, prestan conformidad con el presente acuerdo.-

DECIMA: Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá presentar el presente convenio para su homologación judicial. -

Leído y ratificado por las partes, se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero de 2023.----------

ELIZABETH VIVIANA CALISAYA
ABOGADA
C. P. A. C. F. T° 78 - F° 742
C. A. S. I. T° XXXIV - F° 448

Signature Not Verified
Digitally signed by ELIZABETH VIVIANA CALISAYA
Date: 2023.02.02 16:03:44 ART

Escaneado con CamScanner